Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN No. 2709 **DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, por el cual se reglamento el Decreto 1278 de 2002 y modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga , Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.

2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.".*

3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*

4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de **docentes**, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.

5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.

6. Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.

7. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.

8. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 328 del 20 de mayo de 2022, modifica el Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca el concurso de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.

9. Que el decreto 490 de 2016, que se adiciona al Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, establece lo siguiente: *"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigentes para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada* de *educación (...)"*.

10. Que en el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.17, establece lo siguiente:*" Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia la lista de elegibles (...)".*

11. Que mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se reglamenta las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.

12. Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-063 del 23 de febrero de 2022, estableció que: *"en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la* ***adopción de medidas afirmativas****, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem".*

13. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en aras de adoptar acciones afirmativas dirigidas a reducir o eliminar desigualdades derivadas de alguna condición de vulnerabilidad, decidió adoptar la circular No. CSDEM297 del 06 de septiembre de 2023, en donde se establecieron las directrices a seguir ante una posible situación de estabilidad laboral relativa de docentes vinculados mediante provisionalidad en vacante definitiva. De esta manera, se brindó la oportunidad para que estos docentes informaran a la Secretaría de Educación las circunstancias de vulnerabilidad que los pudiera hacer acreedores de dicha protección constitucional.

14. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la Resolución 2408 de 2023, creo un comité técnico con la finalidad de revisar, analizar e identificar las posibles circunstancias de vulnerabilidad que llegaran a presentar los docentes con nombramiento en provisionalidad para tener la posibilidad de acceder el reconocimiento de la condición de sujetos de especial protección constitucional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 882 del 2017.

15. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, dentro de las acciones afirmativas empleadas, decidió adoptar la circular No. 300 del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se brindó acompañamiento a los docentes en provisionalidad en vacante definitiva, en el proceso de transición de su situación laboral, implementando 3 espacios en donde se abordaron temas como: sensibilización y estabilidad laboral reforzada, FOSFEC. El fondo de solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al cesante y Fondo Prestacional – Cesantías definitivas.

16. Que, mediante Resolución N° 12732 del 18 de septiembre del 2023, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer vacantes (02) vacantes definitivas del empleo docente de área Ciencias Naturales – Física, identificado con el Código OPEC No. 184441, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

17. Que previo a la realización de la Audiencia, la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA realizó actualización de las vacantes definitivas del empleo docente de área Ciencias Naturales - Física ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), reportando seis (06) vacantes definitivas.

18. Que, el día 13 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió a citar a audiencia pública de escogencia de vacante definitiva de establecimiento educativo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la

Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

19. Que, el día 19 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, procedió a efectuar el desempate entre los elegibles **ERIKA MARIA JAIMES CANDELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.527.140, y el elegible **MANUEL FERNANDO JEREZ CARRIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.687.740, en donde se evidencia que la señora ERIKA MARIA JAIMES CANDELA**,** cumple el criterio número 2 del artículo 26 del Acuerdo 2146 del 29 de octubre de 2021, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el cual establece que: *"quien ostente derechos de carrera administrativa"*, toda vez que, se encuentra vinculada como docente en propiedad con derechos de carrera administrativa en la I.E POLITECNICO SEDE A, por lo tanto, será quien ocupe la posición número uno (01) al momento de seleccionar Institución Educativa.

20. Que, el día 19 de octubre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, en la cual se diligencio el acta individual de escogencia de plaza en institución educativa de la entidad territorial Municipio de Bucaramanga, en donde los elegibles proceden a escoger de forma libre y voluntaria vacante definitiva así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Sede	Puesto lista de elegible
63527140	ERIKA MARIA JAIMES CANDELA	IE INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	A	1
1098687740	MANUEL FERNANDO JEREZ CARRIZALES	IE SANTA MARIA GORETTI	A	2
63500516	ADRIANA MEZA RINCON	IE JOSE CELESTINO MUTIS	A	3
1098707110	CÉSAR DANIEL RONDÓN DUARTE	IE NACIONAL DE COMERCIO	A	5
1098629847	MAYRA ALEJANDRA JAIMES PINZON	IE GUSTAVO COTE URIBE	A	6

21. Igualmente es pertinente acotar que el elegible **JHON KEWIN PEREZ LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.507.219, quien ostenta la posición No. 03 en la lista de elegibles del empleo Docente de área Ciencias Naturales - Física, "SE PRESENTÓ A LA AUDIENCIA PERO RENUNCIO A LA ESCOGENCIA", y

atendiendo a lo previsto en la Resolución № 10591 de 2023 Expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC "...Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo..." en su artículo 20, numeral II, literal i (Si un elegible decide renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de elegibles, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 de la presente resolución, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.), para lo cual se procede a dejar constancia en el acta de audiencia pública y en consecuencia, no se efectuará su nombramiento en periodo de prueba:

22. Igualmente es pertinente acotar que el elegible **MAURICIO VILLABONA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.437.269, quien ostenta la posición No. 05 en la lista de elegibles del empleo Docente de área Ciencias Naturales - Física, "NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA", y atendiendo a lo previsto en la Resolución № 10591 de 2023 Expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC "...Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo..." en su artículo 20, numeral II, literal F (Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos.), para lo cual se procede a asignarle Institución Educativa de acuerdo al orden alfabético, correspondiéndole la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE A.

23. Que en las Instituciones Educativas o Centros Educativos donde serán nombrados los elegibles, se encuentran nombrados en provisionalidad en vacancia definitiva los siguientes docentes así:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
91.161.325	HANS CHRISTIAN AGUILAR URIBE	IE INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA - SEDE A
1.098.615.904	MIGUEL ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA	IE SANTA MARIA GORETTI - SEDE A
1.094.264.604	HELIZAIN PABON LIZCANO	IE JOSE CELESTINO MUTIS - SEDE A
1.102.370.820	ERWING RUBEN MARCON CABALLERO	IE NACIONAL DE COMERCIO - SEDE A
1.098.677.118	JAZMIN JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE A
1.098.775.711	JOSE MANUEL CACERES BONILLA	IE GUSTAVO COTE URIBE - SEDE A

Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN No. 2709 DE 2023

24. Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: (i) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (ii) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

25. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará unos nombramientos en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegible por uso de lista, dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga; y, por consiguiente, realizará la terminación de los nombramientos de unos docentes vinculados en provisionalidad en vacante definitiva.

26. Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: "*b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso*".

27. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: "***Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.*** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:* ***5)*** *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación*".

28. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12, del Decreto 2105 de 2017 establece que: ***Terminación del nombramiento provisional.*** *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o* ***5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.***

29. Que, de acuerdo a lo anterior, se procederá a dar por terminado los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva a los siguientes docentes de área de Ciencias Naturales - Física:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
91161325	HANS CHRISTIAN AGUILAR URIBE	IE INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA - SEDE A
1098615904	MIGUEL ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA	IE SANTA MARIA GORETTI - SEDE A

1094264604	HELIZAIN PABON LIZCANO	IE JOSE CELESTINO MUTIS - SEDE A
1102370820	ERWING RUBEN MARCON CABALLERO	IE NACIONAL DE COMERCIO - SEDE A
1098677118	JAZMIN JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE A
1098775711	JOSE MANUEL CACERES BONILLA	IE GUSTAVO COTE URIBE - SEDE A

30. La terminación de los nombramientos en provisionalidad descritos en el numeral anterior se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro del Sistema de Carrera Docente en el empleo denominado docente de área de Ciencias Naturales - Física de la planta Global de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Municipio de Bucaramanga, a los siguientes elegibles:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Sede	Puesto lista de elegible	Nivel Salarial
63527140	ERIKA MARIA JAIMES CANDELA	IE INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	A	1	3AM
1098687740	MANUEL FERNANDO JEREZ CARRIZALES	IE SANTA MARIA GORETTI	A	2	3AM
63500516	ADRIANA MEZA RINCON	IE JOSE CELESTINO MUTIS	A	3	3AM
1098707110	CÉSAR DANIEL RONDÓN DUARTE	IE NACIONAL DE COMERCIO	A	4	3AM
91437269	MAURICIO VILLABONA GARCIA	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	A	5	3AM
1098629847	MAYRA ALEJANDRA JAIMES PINZON	IE GUSTAVO COTE URIBE	A	6	3AM

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria del concurso docente y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales del Ministerio de educación Nacional, así como exigir los requisitos para la posesión.

Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN No. 2709 DE 2023

De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión, la entidad territorial, se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria del nombramiento o trámite correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) docente nombrado (a), EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirá como remuneración básica mensual de acuerdo con el nivel salarial establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional y los títulos que aporto de forma previa al presente nombramiento. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar traslado de Institución educativa. Sin embargo, sí se presentan situaciones de baja cobertura, caso fortuito o fuerza mayor, el docente en periodo de prueba, si es viable, tendrá que ser trasladado, de acuerdo a su perfil. por necesidad del servicio a otra Institución educativa oficial.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el cambio de sede dentro de la institución educativa oficial, podrá realizarlo el rector de la Institución Educativa, en uso de sus funciones rectorales, de acuerdo a la necesidad del servicio y a su sano criterio como administrador de su planta de personal docente y directivo docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, debido a la provisión de vacante definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba y por las demás razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al siguiente personal:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
91.161.325	HANS CHRISTIAN AGUILAR URIBE	IE INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA - SEDE A
1.098.615.904	MIGUEL ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA	IE SANTA MARIA GORETTI - SEDE A
1.094.264.604	HELIZAIN PABON LIZCANO	IE JOSE CELESTINO MUTIS - SEDE A
1.102.370.820	ERWING RUBEN MARCON CABALLERO	IE NACIONAL DE COMERCIO - SEDE A
1.098.677.118	JAZMIN JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE A
1.098.775.711	JOSE MANUEL CACERES BONILLA	IE GUSTAVO COTE URIBE - SEDE A

PARÁGRAFO: La terminación del citado nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible descrito en el artículo primero de la parte resolutiva del presente acto administrativo. Tal situación será comunicada por la oficina de notificaciones y posesiones de la secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Al final del periodo prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural, directivo docente coordinador o tratándose, de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutiva de la presente resolución, tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten.

El docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor público Docente en propiedad o con derechos de carrera, regresará a su cargo de origen, en caso contrario, será retirado del servicio, sin que ello se constituya un impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los educadores que superen el periodo de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del decreto 915 de 2016.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido

acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. *En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Se le informa a los docentes elegibles que una vez notificado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en termino establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar al docente elegible nombrado en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los elegibles al correo electrónico autorizado por los mismo y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del CPACA así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Correo electrónico autorizado
63.527.140	ERIKA MARIA JAIMES CANDELA	kikandelita@gamil.com
1.098.687.740	MANUEL FERNANDO JEREZ CARRIZALES	mf.jk@hotmail.com
63.500.516	ADRIANA MEZA RINCON	adrimeza1@yahoo.es
1.098.707.110	CÉSAR DANIEL RONDÓN DUARTE	cesardanielrondon@gmail.com
91.437.269	MAURICIO VILLABONA GARCIA	Notificar de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del CPACA.
1.098.629.847	MAYRA ALEJANDRA JAIMES PINZON	mjaimespinzon@gmail.com

Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN No. 2709 **DE 2023**

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a los docentes en provisionalidad en vacante definitiva a los correos electrónicos registrados en los sistemas de información de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, su hoja de vida y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 37, 67 y s.s. del CPACA, así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Correo electrónico autorizado
91.161.325	HANS CHRISTIAN AGUILAR URIBE	hansuribe@gmail.com
1.098.615.904	MIGUEL ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA	miguel2059@hotmail.com
1.094.264.604	HELIZAIN PABON LIZCANO	helizainpl@gmail.com
1.102.370.820	ERWING RUBEN MARCON CABALLERO	ferthats007@gmail.com
1.098.677.118	JAZMIN JOHANNA GOMEZ HERNANDEZ	d.jazmin.gomez@bucaramanga.edu.co
1.098.775.711	JOSE MANUEL CACERES BONILLA	josebonilla955@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los correos electrónicos de las siguientes instituciones educativas:

IE INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA
IE SANTA MARIA GORETTI - SEDE A
IE JOSE CELESTINO MUTIS - SEDE A
IE NACIONAL DE COMERCIO - SEDE A
IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE A
IE GUSTAVO COTE URIBE - SEDE A

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga **www.seb.gov.co**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga a los 26 OCT 2023

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA FERNANDA RINCÓN GIRALDO
Secretaria de Educación Municipal

***Proyecto**: Nikollay Alejandro Peña Forero – Talento Humano - CPS*
***Reviso aspectos de escalafón:** Duván Roa Serrano – Profesional Universitario*
***Revisó aspectos jurídicos:** Deiby Liliana Ortiz Santos/ Profesional universitario*
***Reviso aspectos administrativos:** Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializado-Líder gestión del talento humano*